



LIQUIDACIÓN DE AFORO	Código: AP-GF-RG-20	Gestión Financiera	Versión: 1	Pág. 1 de 2
----------------------	------------------------	--------------------	------------	-------------

LIQUIDACION DE AFORO No.

001-14

FECHA: Julio 03 de 2014

RADICACION: 001-14

IMPUESTO: IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACION DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES DE PRODUCCION NACIONAL.

CONTRIBUYENTE: BODEGA BARRIL DE ORO SAS

NIT: 8301034315

DIRECCIÓN: Transversal 112B BIS A No. 64-55 Bogotá

PERIODO GRAVABLE: PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2013

El Director Técnico de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los Artículos 684, 688, 703, 715, 716, 717, 719, capítulos I, II y III del título VI del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 473, 499, 500, 501 y 503 del Estatuto Tributario Departamental Ordenanza 01 de 2010 y con fundamento en el proceso de fiscalización llevado a cabo para el Impuesto al Consumo y/o Participación de Licores, vinos, aperitivos y Similares de Producción Nacional de la Empresa **BODEGA BARRIL DE ORO SAS**, se detectó **OMISION**, por cuanto la declaración correspondiente a la Primera Quincena de Septiembre de 2013, no fue presentada ante el Departamento de Santander.

Para lo anterior se aclara que de conformidad con los datos suministrados por el Sistema de Información, la **OMISION** se presentó, debido a que la empresa causó productos con Tornaguía de Movilización No. **25103249** de fecha 05 de Septiembre de 2013, por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE (\$6.384.180)** (Periodo 17) y verificados los archivos de este Despacho se constató que el contribuyente mencionado anteriormente no ha presentado la Declaración del período mencionado anteriormente.

Expuesto lo anterior debe tenerse en cuenta el mandato del Artículo 462 de la Ordenanza 01 del 22 de abril de 2010:

"Artículo 462.- **Sanción por no declarar.** En los casos en que el sujeto pasivo o responsable omita la presentación de la declaración de los impuestos cuando está obligado a ello, se hará acreedor de la sanción por no declarar, de la siguiente forma:

- a. Cuando se trate de Impuestos al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cervezas y sifones, refajos y mezclas o cigarrillos y tabaco elaborado, la sanción por no declarar será equivalente al diez por ciento (10%) del Impuesto correspondiente a los productos despachados hacia el departamento amparados con tornaguías de movilización dentro del período correspondiente.
- b. Cuando no se hayan producido despachos, la sanción equivaldrá al diez por ciento (10%) del Impuesto pagado en el último período declarado.

...Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la resolución que impone la sanción, el sujeto pasivo o responsable presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta, en cuyo caso la responsable la liquidará y pagará con la declaración. En todo caso esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con el Artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional."

✍



LIQUIDACIÓN DE AFORO	Código: AP-GF-RG-20	Gestión Financiera	Versión: 1	Pág. 2 de 2
----------------------	------------------------	--------------------	------------	-------------

Teniendo en cuenta lo anterior, su liquidación del Impuesto al Consumo y/o Participación de Licores, vinos, aperitivos y similares de Producción Nacional, correspondiente a la Primera Quincena de septiembre de 2013, quedará así:

Tornaguía de Movilización Nos. 25103249 del 05 de septiembre de 2013.

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR TOTAL
AP.CREMA DE CAFE	750(B)	180	\$756.000
V.BLANCO ALASKA	750(B)	60	\$100.800
AP.MARACUYA FRUTOS ROJOS	750(B)	60	\$252.000
AP.CREMA DE WHISKY KEYS	750(B)	240	\$672.000
AP.CREMA DE WHISKY CREYWISK	750(B)	360	\$1.512.000
BEB.EMB.SABOR CARBONATADO	750(B)	360	\$201.600
V.MOSCATEL DE PASAS	750(B)	600	1.008.000
V.MOSCATEL DE PASAS	1500 (O)	90	\$302.400
V.MOSCATEL DE PASAS	2000 (O)	90	\$403.380
BEB.EMB.SAB.MANZANA SAMOR	750 (B)	600	\$168.000
BEB.EMB.SAB.MOSCATEL SAMOR	750 (B)	3600	\$1.008.000
SUBTOTAL CAUSADO			\$6.384.180
SANCION POR OMISION 10% X MES O FRACCION DE MES		MESES 09	\$5.745.762
TOTAL			\$12.129.942

En el momento del pago, la Empresa **BODEGA BARRIL DE ORO SAS**, deberá adicionar a la suma total a pagar, la sanción aplicable y los intereses moratorios calculados desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, a la tasa vigente por cada día calendario de retardo en el pago, para lo cual se informa que la tasa certificada por la Superintendencia Financiera es de **29,00% anual**, para el trimestre **Julio a Septiembre de 2014**, conforme al artículo 634 E.T.N. y el artículo 458 E.T.D.

Contra la presente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO**, procede el Recurso de **RECONSIDERACIÓN** dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación.

Notifíquese el presente acto administrativo al señor **LUIS ALFONSO GARCIA ARAGON**, Representante Legal de la Empresa **BODEGA BARRIL DE ORO SAS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 406 de la Ordenanza 01 del 22 de Abril de 2010.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


REYNALDO JOSÉ D' SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos